

Decreto __/2023, de __ de ____, por el que se otorgan subvenciones por el procedimiento de concesión directa a entidades titulares de centros especiales de empleo de iniciativa social de Cantabria, destinadas a financiar costes salariales de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad.

(BOC __/__/2023)

I.

La Constitución Española dispone en su artículo 49 que los poderes públicos realizarán una política de integración de las personas con discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, a las que prestarán la atención especializada que requieran y las ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que la Constitución otorga a todos los ciudadanos. Entre estos derechos, el artículo 35 de la Constitución reconoce el derecho al trabajo de todos los españoles.

Un primer paso para la consecución de este objetivo fue la aprobación de la Ley 13/1982, de 7 de abril, que en su artículo 41 estableció que las personas con discapacidad que por razón de la naturaleza o las consecuencias de su discapacidad no pudieran, provisional o definitivamente, ejercer una actividad laboral en las condiciones habituales, fueran empleadas en centros especiales de empleo.

De esta manera, la Ley concibió los centros especiales de empleo como aquéllos cuyo objetivo principal es el de realizar un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones del mercado, y teniendo como finalidad el asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadoras y trabajadores con discapacidad, a la vez de ser un medio de integración del mayor número de personas con discapacidad en el régimen de trabajo ordinario.

Posteriormente, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, ha dispuesto que, con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, los poderes públicos establecerán medidas contra la discriminación y medidas de acción positiva, entendiéndose por tales, aquellos apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad; una de esas medidas es favorecer su integración laboral en el mercado de trabajo protegido.

Finalmente, mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, quedó aprobado el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que mantiene la previsión de que, en atención a las especiales características que concurren en los centros especiales de empleo y para que éstos puedan cumplir la función social requerida, las Administraciones Públicas pueden establecer compensaciones económicas, destinadas a los centros, para ayudar a la viabilidad de los mismos, estableciendo para ello, además, los mecanismos de control pertinentes.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998 estableció

las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo; subvenciones financiadas con fondos de empleo de ámbito nacional y que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria son gestionadas actualmente por el Servicio Cántabro de Empleo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 f) de su Estatuto, aprobado por Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo.

La tramitación de las ayudas que son competencia de la Comunidad Autónoma se realiza, conforme al Decreto 27/2008, de 13 de marzo, y al Decreto 1/2015, de 15 de enero, a través del procedimiento de concesión directa, en aplicación de lo establecido en el Real Decreto 357/2006, de 24 marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, atendiendo a las circunstancias personales y sociales de las personas destinatarias finales de las mismas, que se encuentran con más dificultades para acceder a un empleo y considerando que la aplicación del régimen de concurrencia competitiva para la tramitación de las ayudas que potencian su integración laboral en los centros especiales de empleo puede suponer un serio obstáculo para la consecución de dicho objetivo.

En este mismo sentido, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en el apartado cuarto de su artículo 43 dispone que tendrán la consideración de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º de este artículo son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.

En el caso la Comunidad Autónoma de Cantabria los centros especiales de empleo de iniciativa social emplean a más del 70% del total de personas empleadas por los centros especiales de empleo de nuestra región.

II.

Entre las diferentes modalidades de ayudas a los centros especiales de empleo, se encuentra la de subvención del coste salarial correspondiente al puesto de trabajo ocupado por persona con discapacidad por un importe del 50 por 100 del salario mínimo interprofesional o cuantía proporcional en el caso de jornadas a tiempo parcial, cuyo procedimiento de concesión regula el citado Decreto 1/2015, de 15 de enero. Sin duda alguna esta modalidad es, entre todas, la más importante desde un punto de vista social y económico, tanto para los centros especiales de empleo, como para las personas con discapacidad contratadas por aquéllos, pues persigue asegurar la viabilidad económica de los primeros con el fin de conseguir el mantenimiento de los puestos de trabajo de las personas con discapacidad que, de otro modo, no podría garantizarse.

La crisis sanitaria de la COVID-19 y la consiguiente crisis económica y de empleo supusieron durante el año 2020 un obstáculo para el cumplimiento de esta finalidad, pues la capacidad de reorganización financiera de los centros especiales de empleo, se ha visto comprometida por las graves pérdidas de producción experimentadas y los costes adicionales ocasionados tanto por las medidas de protección de la salud y prevención de contagios como por las limitaciones a la actividad.

Los efectos de esta crisis han afectado particularmente a los centros especiales de empleo de iniciativa social, como consecuencia del tipo de actividad que realizan, su forma de gestión ligada a la contribución a la economía social, así como a las personas trabajadoras que los mismos emplean.

En la medida de que es un compromiso del Gobierno de Cantabria impulsar la economía social, se requiere un apoyo complementario a los centros especiales de empleo de iniciativa social con el objeto de promover la solidaridad con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo regional y local, la igualdad de oportunidades, la cohesión social, la inserción de personas con mayores dificultades para el acceso al mercado de trabajo, la generación de empleo estable y de calidad, y la sostenibilidad del mercado de trabajo.

III.

En el ámbito energético, desde el segundo semestre del año 2021, Europa está sufriendo una crisis de precios de la energía que no es comparable a ninguna otra en la historia del proyecto de integración europeo tanto por su duración como por su impacto sobre las economías domésticas, la competitividad de las empresas y la industria en los mercados globales y el crecimiento económico a medio y largo plazo.

Una situación que se agravó con la invasión de Ucrania por Rusia el pasado 24 de febrero de 2022, impulsando abruptamente al alza la cotización del gas natural en los principales mercados organizados europeos y el precio de la electricidad en los mercados mayoristas hasta niveles nunca antes registrados. Estas subidas estaban estrechamente ligadas al «efecto contagio» del mercado eléctrico por los altos precios del gas natural derivados del mecanismo de formación de precios existente conforme a los principios que establece la normativa europea.

Como puso de relieve la Comisión Europea en su Comunicación de 23 de marzo de 2022, la invasión rusa de Ucrania está añadiendo preocupaciones sobre la oferta a la difícil situación preexistente, exacerbando la volatilidad de los precios de la energía, que están alimentando la inflación, perjudicando a la economía europea y repercutiendo en su recuperación de la crisis de la COVID-19. Esta grave situación de naturaleza geopolítica ya no solo ha tenido fuertes repercusiones desde un punto de vista estrictamente económico y de señal de precio, sino que ha supuesto una relevancia adicional desde la perspectiva de la seguridad de suministro, cuyos riesgos adicionales requieren ser anticipados y abordados de manera decidida.

La escalada de los precios de la electricidad en los mercados mayoristas está teniendo importantes consecuencias en el conjunto de la sociedad y del tejido empresarial e industrial, habida cuenta del rol esencial que la electricidad desempeña tanto en el normal desenvolvimiento de los consumidores domésticos como en la competitividad de las empresas e industrias.

Los costes fijos y variables empresariales se han visto incrementados notablemente como consecuencia del crecimiento general del nivel de precios de consumo. Este hecho se refleja en los datos publicados desde el Instituto Nacional de Estadística, así, el Índice de Precios al Consumo del año 2022 se cerró con una media del 5,8% (alcanzando un pico en julio de 2022 del 10,8%).

La tasa de inflación anual en España llegó en el ejercicio 2022 a su nivel más alto desde 1986. En particular, en las entidades del Tercer Sector Social, los gastos de electricidad de 2022 se incrementaron un 65,66%, respecto al año 2021, los de gas un 60,38% y los de alimentación un 17,79%. La suma de los gastos de luz, gas y alimentación se incrementaron una media del 31,21% en el año 2022, a lo que hay que añadir otros conceptos que también se han visto incrementados de manera extraordinaria en las entidades sociales, como son el combustible, los alquileres, la limpieza y los gastos de mantenimiento.

En el ejercicio 2023 ha continuado con la subida generalizada de precios, de hecho, la inflación anual estimada del IPC en octubre de 2023 es del 3,5%, de acuerdo con el indicador adelantado elaborado por el INE.

Además de la tensión inflacionista hay que añadir la subida de tipos de interés, situado en el 4,5%, la cota más elevada desde 2001, lo que supone un notable aumento en el coste financiero que deben asumir los Centros Especiales de Empleo para hacer frente a la financiación del capital ajeno.

IV.

Ante la realidad de la situación económica, desde el Gobierno de Cantabria se considera que los centros especiales de empleo pueden incurrir en dificultades añadidas para el mantenimiento de los puestos de trabajo, siendo sus trabajadores y trabajadoras un colectivo que se vería especialmente perjudicado por la pérdida de empleo. Los centros especiales de empleo, como empresas, tienen que cumplir las obligaciones que la ley impone a todo empleador, teniendo que hacer frente a los costes adicionales derivados de la escalada de precios.

Con el objeto de impulsar la economía social, se requiere un apoyo complementario a los centros especiales de empleo de iniciativa social, que por el tipo de actividad que realizan y su forma de gestión se han visto especialmente afectados por la situación económica a la que han tenido que hacer frente en los últimos años, y que resulta imprescindible para la pervivencia de más de 1.000 puestos de trabajo para personas con discapacidad en los centros especiales de empleo de iniciativa social de nuestra Región.

Un mecanismo adecuado para alcanzar este objetivo es el complemento transitorio de la cuantía de la modalidad de subvención de costes salariales, fijada en el 50 por 100 del salario mínimo interprofesional o cuantía proporcional en el caso de jornadas a tiempo parcial, mediante otra subvención adicional y equivalente al 25 por 100 del salario mínimo o cuantía proporcional en el caso de jornadas a tiempo parcial.

El Gobierno de Cantabria, en atención especial a los centros de iniciativa social por sus especiales condiciones, prevé una ayuda complementaria mediante una subvención adicional correspondiente al ejercicio 2023.

La subvención adicional que se concede a través de este decreto tomará como base para su cálculo las subvenciones ya concedidas y comprobadas por este organismo para los gastos

referidos al primer semestre de 2023 y las cantidades solicitadas y concedidas por este organismo para el segundo semestre de 2023, en ambos casos, para los centros especiales de empleo de iniciativa social. Esto posibilita una mayor celeridad en su otorgamiento y que los ingresos procedentes de la concesión de subvenciones por el Gobierno de Cantabria se materialicen en su tesorería en el menor tiempo posible, que si se hiciera a través de una convocatoria de subvenciones previa justificación.

Respecto del procedimiento de concesión, es de aplicación lo establecido en el artículo 22.3 c), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según el cual «se podrán otorgar de forma directa las subvenciones cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva». Los beneficiarios previstos en este decreto son todas las entidades titulares de centros especiales de empleo de iniciativa social en Cantabria, solicitantes y beneficiarias de las subvenciones previstas en el Decreto 1/2015, de 15 de enero, tanto relativas al primer semestre de 2023 como del segundo semestre del ejercicio 2023, lo que excluye la concurrencia por el crédito.

Las subvenciones contempladas en este decreto tienen el carácter de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando sujetas al Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26/06/2014).

En cuanto al pago, resulta de aplicación lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, por lo que el abono de las subvenciones concedidas a través de este decreto se realizará de forma anticipada en un 100 por 100 de su cuantía, sin necesidad de previa constitución de garantías.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Industria, Empleo, Innovación, y Comercio, vistos los informes favorables emitidos y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día...xxxx

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a todas las entidades titulares de centros especiales de empleo de iniciativa social en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con personas contratadas que tengan reconocida una discapacidad, solicitantes y beneficiarias de las subvenciones correspondientes o bien al primer semestre de 2023 o al segundo semestre de 2023, previstas en el Decreto 1/2015, de 15 de enero, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones a centros especiales de empleo, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas al mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad, y por ello tiene carácter singular, atendiendo a las especiales características de las personas beneficiarias, lo que excluye la posibilidad de concurrencia por el crédito a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 c), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo.
2. El presente decreto tiene el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establece.
3. Las subvenciones contempladas en este decreto tienen el carácter de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando sujetas al Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26/06/2014).

Artículo 3. Beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones, citados en el anexo, son todas las entidades titulares de centros especiales de empleo de iniciativa social en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con personas contratadas que tengan reconocida una discapacidad, solicitantes y beneficiarias de las subvenciones de coste salarial, correspondientes al primer semestre de 2023 o al segundo semestre de 2023, reguladas en el Decreto 1/2015, de 15 de enero.

Se tendrá, a efectos de este decreto, como centros especiales de empleo de iniciativa social aquellos que tengan tal consideración de acuerdo a la previsión del apartado cuarto del artículo 43 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las entidades titulares de los centros especiales de empleo que reúnan los requisitos generales previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 5. Cuantía, modalidad y destino de la subvención y financiación.

1. La cuantía de las subvenciones es el importe correspondiente para cada beneficiario que figura en el anexo, resultado de aplicar:

a) En el caso de la cuantía a conceder correspondiente al primer semestre de 2023, un 50% al importe subvencionado, una vez que ha sido justificado y comprobado por este organismo

respecto de las subvenciones ya otorgadas a las entidades titulares de centros especiales de empleo de iniciativa social en Cantabria para gastos referidos al primer semestre de 2023, de subvenciones concedidas al amparo del Decreto 1/2015, de 15 de enero, con el fin de que, sumadas las subvenciones otorgadas a través del procedimiento regulado en el Decreto 1/2015, de 15 de enero, y las previstas en este decreto, se alcance una compensación máxima del 75% del salario mínimo interprofesional vigente en 2023 o cuantía proporcional en el caso de jornadas realizadas a tiempo parcial, por cada puesto de trabajo ocupado por persona con discapacidad.

En ningún caso el importe a conceder superará el 50% de la cuantía subvencionada en el primer semestre de 2023 al amparo del Decreto 1/2015, de 15 de enero.

b) En el caso de la cuantía a conceder correspondiente al segundo semestre de 2023, un 50% al importe de las subvenciones ya otorgadas a las entidades titulares de centros especiales de empleo de iniciativa social en Cantabria para gastos referidos al segundo semestre de 2023, de subvenciones concedidas al amparo del Decreto 1/2015, de 15 de enero, con el fin de que, sumadas las subvenciones otorgadas a través del procedimiento regulado en el Decreto 1/2015, de 15 de enero, y las previstas en este decreto, se alcance una compensación máxima del 75% del salario mínimo interprofesional vigente en 2023 o cuantía proporcional en el caso de jornadas realizadas a tiempo parcial, por cada puesto de trabajo ocupado por persona con discapacidad.

En ningún caso el importe a conceder superará el 50% de la cuantía subvencionada en el primer semestre de 2023 al amparo del Decreto 1/2015, de 15 de enero.

2. Las subvenciones se destinan a sufragar parcialmente los costes salariales relativos tanto al primer como segundo semestre de 2023 y son compatibles con las previstas en el Decreto 1/2015, de 15 de enero.

3. Las subvenciones que se conceden, por un importe global de 3.589.898,65 euros, se financian con fondos de empleo de ámbito nacional y autonómicos, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241M.482.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en este decreto, que se inicia de oficio, es el de concesión directa regulado en el artículo 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 7. Forma de pago y régimen de justificación.

1. El abono de las subvenciones se realizará de oficio, tras la aprobación de este decreto, y de forma anticipada en un 100 por 100 de su cuantía, sin necesidad de previa constitución de garantías.

A tal efecto, una vez aprobado el presente decreto, el Servicio Cántabro de Empleo tramitará el correspondiente expediente de gasto.

Para poder percibir la subvención, los beneficiarios deberán encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La justificación de la subvención será la contenida en los expedientes de ayudas del Servicio Cántabro de Empleo a centros especiales de empleo, modalidad costes salariales, del Decreto 1/2015, de 15 de enero, presentada por los beneficiarios.

En el caso del primer semestre de 2023, como justificación de la ayuda se atenderá a la justificación de la subvención ya presentada por los Centros Especiales de Empleo en los expedientes de ayudas del Servicio Cántabro de Empleo a centros especiales de empleo, modalidad costes salariales, del Decreto 1/2015, de 15 de enero para el primer semestre de 2023, y comprobado por este organismo.

En el caso del segundo semestre de 2023, una vez presentada y revisada la documentación justificativa correspondiente a dicho semestre, por el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo se emitirá el correspondiente informe técnico-económico de la subvención. Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la cuantía satisfecha a la entidad beneficiaria en concepto de anticipo, se comunicará tal circunstancia a la beneficiaria junto a los resultados de la comprobación técnico-económica, para que proceda a su reintegro voluntario en el plazo de diez días; en caso contrario se iniciará el procedimiento de revocación y reintegro de subvención.

Artículo 8. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. 2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

En particular quedan sometidas a la obligación de publicidad activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las entidades de iniciativa social que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 25.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, debiendo atenderse a los criterios determinados en el artículo 3.2 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

En virtud del artículo 6.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, la obligación de suministrar información será exigible a los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las personas jurídicas beneficiarias de estas subvenciones por importe mínimo de 10.000 euros, no sometidas a obligación de publicidad activa, previo requerimiento

por parte del Servicio Cántabro de Empleo, comunicarán a éste las retribuciones anuales e indemnizaciones de quienes sean titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en este decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final segunda. Efectos.

El presente decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO,
María José Saenz de Buruaga Gomez

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACION Y COMERCIO
Eduardo Arasti Barca

ANEXO

Relación de beneficiarios y cuantías en euros

CANTIDAD A CONCEDER CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2023

INTERESADO	NIF	IMPORTE EN EUROS
INSTITUTO MINUSVALIDO ASTUR SAL	A33116062	87.558,76
FUNDACION SERVICIOS Y MANUFACTURAS (SERYMAN)	G39399878	126.998,19
ASOC CANTABRA EN FAVOR DE LAS PERSONAS DISCA INTEL AMPROS	G39010103	415.688,02
ILUNION CEE CONTACT CENTER, S.A.	A79331690	12.982,53
ILUNION CEE LIMPIEZA Y MEDIO AMBIENTE, S.A.	A79449302	180.457,69
ASOCIACION INSERTA EMPLEO	G85563302	5.508,00
ASOCIACION INSERTA INNOVACION	G81988362	3.780,00
ILUNION CEE OUTSOURCING, S.A.	A86098118	70.016,41
PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE TORRELAVEGA	G39039193	165.999,79
GRUPO SIFU CANTABRIA SLU	B39732375	32.920,31
SOEMCA EMPLEO, S.L.	B39272513	381.915,25
SAEMA EMPLEO, SOCIEDAD LIMITADA	B39417324	122.874,02
SOCIEDAD DE APOYO AL EMPLEO SL	B42734012	21.151,26
ANDANZA EMPLEA, SOCIEDAD LIMITADA	B13535331	8.407,93

CANTIDAD A CONCEDER CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2023

INTERESADO	NIF	IMPORTE EN EUROS
INSTITUTO MINUSVALIDO ASTUR SAL (ACTIVO)	A33116062	98.218,19
ASOC CANTABRA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL AMPROS (ACTIVO)	G39010103	521.805,93
FUNDACION SERVICIOS Y MANUFACTURAS (SERYMAN) (ACTIVO)	G39399878	151.872,84
ILUNION CEE CONTACT CENTER, S.A. (ACTIVO)	A79331690	23.501,76
ILUNION CEE LIMPIEZA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (ACTIVO)	A79449302	234.208,80
ASOCIACION INSERTA EMPLEO (ACTIVO)	G85563302	5.670,00
ASOCIACION INSERTA INNOVACION (ACTIVO)	G81988362	3.780,00
SOEMCA EMPLEO, SL (ACTIVO)	B39272513	448.024,53
SAEMA EMPLEO, SOCIEDAD LIMITADA (ACTIVO)	B39417324	149.146,80
SOCIEDAD DE APOYO AL EMPLEO SOCIEDAD LIMITADA (ACTIVO)	B42734012	22.680,00
GRUPO SIFU CANTABRIA SLU (ACTIVO)	B39732375	36.904,14
ILUNION CEE OUTSOURCING, S.A. (ACTIVO)	A86098118	77.175,00
PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACION DE TORRELAVEGA (ACTIVO)	Q3900849E	180.652,50